



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0064-2024**

**Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en cumplimiento al requerimiento del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), dictado dentro de la determinación del recurso de revisión con clave RRA 16114/23**

Apreciable persona solicitante:

La presente resolución da cumplimiento a las instrucciones del INAI. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

Contenido

- 1. Atención de la solicitud ..... 2
  - A. Cuáles son los datos de su solicitud ..... 2
- 2. Atención del cumplimiento ..... 2
  - A. Notificación de la resolución del INAI..... 2
  - B. Qué hicimos para atender el cumplimiento ..... 6
- 3. Acciones del CT..... 6
  - A. Competencia..... 7
  - B. Análisis de la declaratoria ..... 7
  - C. Consideraciones del CT ..... 9
  - D. Modalidad de entrega de la información ..... 15
  - E. Notificación a la persona recurrente ..... 18
  - F. Qué hacer en caso de inconformidad ..... 18
  - G. Determinación..... 19



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0064-2024

### 1. Atención de la solicitud

#### A. Cuáles son los datos de su solicitud

- a. **Nombre de la persona solicitante:** Mario Delgado
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud de información:** 7 de noviembre de 2023
- c. **Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
- d. **Folio de la PNT:** 330031423003522
- e. **Folio interno asignado:** UT/23/03324
- f. **información solicitada:**

*“Solicito las calificaciones del examen de conocimientos del proceso de selección y designación de las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales de Chiapas y Nuevo León de la Segunda Convocatoria 2023 de los Organismos Públicos Locales. En específico, solicito la calificación desglosada por Módulo por nombre de aspirante: el número de aciertos en el Módulo de Habilidades transversales de lenguaje y comunicación para cada aspirante, el número de aciertos en el Módulo de Competencias Básicas (matemáticas) para cada aspirante, el número de aciertos en el Módulo de Conocimientos político-electorales para cada aspirante.” (Sic)*

### 2. Atención del cumplimiento

#### A. Notificación de la resolución del INAI

El 16 de febrero de 2024 a través de la herramienta de comunicación “Sicom”, el INAI notificó a la Unidad de Transparencia (UT) del INE, la resolución al recurso de revisión **RRA 16114/23**, en la que determinó:

*“**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado, de acuerdo con la presente resolución.*

***SEGUNDO.** Se **instruye** al sujeto obligado para que cumpla con lo ordenado en la presente resolución, en los siguientes términos:*

*a) Con un criterio amplio, realice una nueva búsqueda exhaustiva todas las unidades administrativas competentes, entre las que no podrá omitir a la **Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales** y la **Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales**, del desglose de las calificaciones de los exámenes de conocimientos de los Procesos de Selección y Designación de Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales de las*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0064-2024

*entidades de Chiapas y Nuevo León con el número de aciertos por aspirante en los módulos de habilidades transversales de lenguaje y comunicación, competencias matemáticas y conocimientos político-electorales.*

*Toda vez que la modalidad elegida por la persona recurrente fue en medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado deberá dar cumplimiento a la presente resolución mediante dicha modalidad.” (Sic)*

En el mismo sentido, dentro de la consideración **CUARTA**, el Pleno del INAI argumentó lo siguiente:

**“CUARTA. - Estudio de fondo.**

(...)

*Derivado de lo anterior, es posible determinar que la **Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales** resulta competente para conocer de lo solicitado, toda vez que facilita la coordinación entre las áreas del sujeto obligado y los Organismos Públicos Locales; en el caso que nos ocupa, los Organismos Públicos Locales de los estados de Chiapas y Nuevo León.*

(...)

*Partiendo de lo anterior, la **Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales** resulta competente para conocer de lo solicitado, ya que coordina las actividades entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales.*

*De esta manera, se observa que el sujeto obligado **incumplió con el procedimiento de búsqueda**, establecido en el artículo 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, pues no turnó a todas las unidades administrativas competentes que pudieran conocer de lo solicitado.*

*Una vez establecido lo anterior, conviene retomar que la persona recurrente solicitó lo siguiente:*

- 1. Calificaciones de los aspirantes al examen de conocimientos del proceso de selección y designación de Consejeros Electorales del Organismo Público Local de Chiapas de la Segunda Convocatoria 2023 de los Organismos Públicos Locales.*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0064-2024

**2. Calificaciones de los aspirantes al examen de conocimientos del proceso de selección y designación de Consejeros Electorales del Organismo Público Local de Nuevo León de la Segunda Convocatoria 2023 de los Organismos Públicos Locales.**

*Dichas calificaciones las solicitó desglosadas por:*

- ✓ *Número de aciertos por aspirante en módulo de habilidades transversales de lenguaje y comunicación.*
- ✓ *Número de aciertos por aspirante en módulo de competencias básicas (matemáticas).*
- ✓ *Número de aciertos por aspirante en módulo de conocimientos político-electorales.*

*En respuesta, el sujeto obligado manifestó que las calificaciones solicitadas se encuentran disponibles en su portal oficial, por lo que proporcionó el vínculo electrónico y los pasos para su consulta.*

*(...)*

*De lo anterior, se desprende que la **evaluación de los exámenes será llevada a cabo por el Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior**, los cuales estarán conformados por tres apartados:*

- *Habilidades transversales de lenguaje y comunicación*
- *Competencias matemáticas*
- *Conocimientos político-electorales*

*Igualmente, la **Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales** solicitará al **Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior** la entrega de los resultados.*

*Derivado de lo anterior, es posible concluir que la información entregada por el sujeto obligado **no corresponde con lo solicitado**, pues si bien se trata de las calificaciones de los exámenes de conocimientos de los Procesos de Selección y Designación de Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Chiapas y Nuevo León, estos no corresponden a los números de aciertos por aspirante en los módulos de habilidades transversales de lenguaje y comunicación, competencias matemáticas y conocimientos político-electorales.*

*(...)*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0064-2024

Por lo tanto, es posible advertir que la información proporcionada por el sujeto obligado **no corresponde con lo solicitado**, toda vez que el sujeto obligado no proporcionó el desglose de las calificaciones de los exámenes por aciertos en los tres módulos requerido, lo que permite afirmar que el sujeto obligado no cumplió con los criterios de **congruencia** y **exhaustividad**.

Conforme a lo anterior, este Instituto advierte que el agravio de la parte recurrente, en el que se combate la **entrega de información que no corresponde con lo solicitado**, fundamentado en la fracción IV del artículo 148 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, resulta **fundado**, por las consideraciones siguientes:

a) El sujeto obligado no turnó la solicitud a todas las unidades administrativas competentes para conocer de lo solicitado; a saber, a la **Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales**.

b) Si bien se proporcionaron las calificaciones de los exámenes de conocimientos de los Procesos de Selección y Designación de Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Chiapas y Nuevo León, estas no corresponden con los resultados solicitados, esto es, los números de aciertos por aspirante en los módulos de habilidades transversales de lenguaje y comunicación, competencias matemáticas y conocimientos político-electorales.

Por los motivos expuestos, de conformidad con el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Instituto considera que lo procedente es **REVOCAR** la respuesta del Instituto Nacional Electoral e instruirle a efecto de que realice una nueva búsqueda exhaustiva y con criterio amplio en todas las unidades administrativas competentes, entre las que no podrá omitir a la **Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales** y la **Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales**, del desglose de las calificaciones de los exámenes de conocimientos de los Procesos de Selección y Designación de Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Chiapas y Nuevo León con el número de aciertos por aspirante en los módulos de habilidades transversales de lenguaje y comunicación, competencias matemáticas y conocimientos político-electorales, y dé cumplimiento a la presente resolución en términos del **Resolutivo SEGUNDO** de la presente determinación. (...)” (Sic)

Como es posible apreciar, el INAI instruyó a realizar las siguientes acciones:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0064-2024

1. Realizar una búsqueda exhaustiva con criterio amplio en todas las unidades administrativas competentes, entre las que no se podrá omitir a la **Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales (UTVOPL)** y la **Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales**.
2. Brindar el desglose de las calificaciones de los exámenes de conocimientos de los Procesos de Selección y Designación de Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Chiapas y Nuevo León con el número de aciertos por aspirante en los módulos de habilidades transversales de lenguaje y comunicación, competencias matemáticas y conocimientos político-electorales.

### B. Qué hicimos para atender el cumplimiento

La UT analizó el requerimiento formulado mediante la resolución y turnó al área **UTVOPL y a la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales**, por ser la unidad administrativa responsable que podría pronunciarse respecto de la información y a la que inicialmente se había asignado la solicitud y respondió conforme a su competencia.

ÓRGANO CENTRAL					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	<b>UTVOPL y la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales</b>	19/02/2024 Dentro del plazo  1° Requerimiento de Aclaración 22/02/2024	22/02/2024 Dentro del plazo  Respuesta al 1° RA 23/02/2024	Sistema INFOMEX-INE y oficio sin número	<b>Declaratoria de Inexistencia</b>

**Fecha de gestión más reciente: 23/02/2024**

\* El área solo se pronuncia por los puntos para los que detenta atribuciones.

### 3. Acciones del CT



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0064-2024

El 23 de febrero de 2024, la Secretaría Técnica (ST) del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano convocó a sus integrantes y al área que respondió para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución.

### A. Competencia

El Pleno del INAI, al emitir la resolución al recurso de revisión **RRA 16114/23**, determinó revoca la respuesta del sujeto obligado e instruyó realizar diversas acciones que se solventan con la presente determinación.

El CT es competente para resolver las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44 fracciones II y III, y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65 fracciones II y III, y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y 24 párrafo 1, fracción II del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información pública (Reglamento), aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.

### B. Análisis de la declaratoria

El área responsable de atender el requerimiento formulado por el Pleno del INAI precisó que la información es **inexistente**, por lo que el CT verificó que la **declaratoria**, contengan los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se realiza la precisión correspondiente respecto de lo ordenado en la resolución emitida por el INAI.

#### Punto único

*“(...) , este Instituto considera que lo procedente es **REVOCAR** la respuesta del Instituto Nacional Electoral e instruirle a efecto de que realice una nueva búsqueda exhaustiva y con criterio amplio en todas las unidades administrativas competentes, entre las que no podrá omitir a la **Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales** y la **Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales**, del desglose de las calificaciones de los exámenes de conocimientos de los Procesos de Selección y Designación de Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Chiapas y Nuevo León con el número de aciertos por aspirante en los módulos de habilidades transversales de lenguaje y comunicación, competencias matemáticas y conocimientos político-electorales, y dé cumplimiento a la presente resolución en términos del **Resolutivo SEGUNDO** de la presente determinación. (...)” (Sic)*



**INE-CT-R-0064-2024**

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
<b>UTVOPL y la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales</b>	<b>Inexistencia*</b>	<p>Sí, señala que, realizó una búsqueda exhaustiva y adecuada en los archivos físicos y electrónicos bajo resguardo de la UTVOPL y de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales; sin embargo, no logró encontrar ningún tipo de información al respecto dentro del periodo de búsqueda solicitada, en virtud que con fundamento en lo establecido en el Acuerdo del Consejo General INE/CG520/2023, mediante el cual fueron emitidas las Convocatorias para el <b>proceso de selección y designación de la Segunda Convocatoria de 2023</b>, en su parte considerativa establece que la institución encargada de la aplicación y calificación del examen de conocimientos sea el <u>Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior, CENEVAL</u>.</p> <p>Lo anterior, guarda relación directa con la respuesta primigenia remitida al ahora recurrente, en donde se señaló puntualmente la información con la que se cuenta y que es precisamente la que en el momento oportuno y de acuerdo a los plazos aprobados mediante el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral INE/CG520/2023, fue hecha de conocimiento de manera pública a través de la</p>	<p>Sí, de conformidad con la normativa señalada por el área, misma que se cita para su pronta apreciación: “ <i>artículo 6, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 20, 44, fracción II, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 2, numeral 1, fracción XXIII, 24, numeral 1, fracción II y 29, numeral 3, fracción VII, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</i>” (Sic)</p>





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0064-2024

		publicación de los resultados de la evaluación de la aplicación del examen de conocimientos, de conformidad con la información proporcionada por el CENEVAL, y en estricto acatamiento a lo señalado en el acuerdo del Instituto previamente referido.	
--	--	--	--

\* En cumplimiento a lo ordenado por el INAI, se realizará el análisis de la **declaratoria de inexistencia** formulada por el área **UTVOPL y la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales**.

### C. Consideraciones del CT

#### ◆ Declaratoria de inexistencia de la información

El área **UTVOPL y la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales** (punto único), señalaron que es **inexistente** la información relativa a:

*“...del desglose de las calificaciones de los exámenes de conocimientos de los Procesos de Selección y Designación de Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Chiapas y Nuevo León con el número de aciertos por aspirante en los módulos de habilidades transversales de lenguaje y comunicación, competencias matemáticas y conocimientos político-electorales.” (Sic)*

Lo anterior, en términos del artículo 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento, junto con el criterio del CT que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:

**PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.**

De la lectura a la fracción VII del numeral previamente citado, se desprenden los **elementos** que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

1. *Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del área, ya sea por inexistencia o incompetencia que no sea notoria, ésta deberá remitir al Comité, por conducto de la Unidad de Transparencia, dentro del plazo de los 5 días*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0064-2024

*hábiles siguientes contados a partir de que haya recibido la solicitud por parte de dicha Unidad, la solicitud, un informe fundado y motivado donde se expongan las gestiones que realizó para la ubicación de la información de su interés.*

- De acuerdo con la respuesta del área **UTVOPL y la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales** (punto único), atendió el asunto dentro del plazo establecido.

**2.** *Motivar y precisar las razones por las que se buscó la información en determinada área.*

El área **UTVOPL y la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales**, señaló las razones que motivan la inexistencia de información conforme a lo siguiente:

*“(…) es importante señalar que esta **Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales**, con las atribuciones que tiene como **Secretaría Técnica de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales**, durante el periodo comprendido del 19 al 21 de febrero de 2024, realizo una búsqueda exhaustiva y adecuada en los archivos físicos y electrónicos bajo resguardo de dichas áreas, con el objeto de ubicar información relacionada con las “**calificaciones del examen de conocimientos del proceso de selección y designación de las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales de Chiapas y Nuevo León de la Segunda Convocatoria 2023 de los Organismos Públicos Locales**. En específico, solicito la calificación desglosada por Módulo por nombre de aspirante: el número de aciertos en el Módulo de **Habilidades transversales de lenguaje y comunicación para cada aspirante**, el número de aciertos en el Módulo de **Competencias Básicas (matemáticas) para cada aspirante**, el número de aciertos en el Módulo de **Conocimientos político-electorales para cada aspirante**”, sin embargo, no se logró encontrar ningún tipo de información al respecto dentro del periodo de búsqueda solicitada, en virtud que con fundamento en lo establecido en el Acuerdo del Consejo General INE/CG520/2023, mediante el cual fueron emitidas las Convocatorias para el **proceso de selección y designación de la Segunda Convocatoria de 2023**, en su parte considerativa establece que la institución encargada de la aplicación y calificación del examen de conocimientos sea el Centro Nacional de*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0064-2024

Evaluación para la Educación Superior, CENEVAL, tal y como se transcribe a continuación:

(...)

**e) Etapas del proceso de selección y designación**

(...)

IV. **Examen de conocimientos y cotejo documental:** en razón de la experiencia adquirida a través de los procesos de selección y designación que se han llevado a cabo hasta el momento, este Consejo General considera pertinente que la institución encargada de la aplicación y calificación del examen de conocimientos sea el Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior, CENEVAL, y que dicho mecanismo de evaluación sea presentado el **14 de octubre de 2023**, en los horarios y con las condiciones para su aplicación que serán publicados por la Unidad Técnica en el portal del Instituto [www.ine.mx](http://www.ine.mx).

Lo anterior, guarda relación directa con la respuesta primigenia remitida al ahora recurrente, en donde se señaló puntualmente la información con la que se cuenta y que es precisamente la que en el momento oportuno y de acuerdo a los plazos aprobados mediante el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral INE/CG520/2023, fue hecha de conocimiento de manera pública a través de la publicación de los resultados de la evaluación de la aplicación del examen de conocimientos, de conformidad con la información proporcionada por el CENEVAL, y en estricto acatamiento a lo señalado en el acuerdo del Instituto previamente referido, que a la letra dice:

“Los resultados del examen de conocimientos se publicarán en el portal del Instituto Nacional Electoral [www.ine.mx](http://www.ine.mx), a más tardar el **19 de octubre de 2023**, diferenciando las listas de la forma siguiente:

- a) Nombre de las mujeres aspirantes que acceden a la siguiente etapa.
- b) Nombre de los hombres aspirantes que acceden a la siguiente etapa.
- c) Folios de las mujeres y los hombres aspirantes que no acceden a la siguiente etapa.”



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0064-2024

*Robustece lo anterior, la **publicación realizada en el apartado de la 3ra etapa de la Segunda Convocatoria de 2023**, realizada el **19 de octubre de 2023**, fecha que coincide de manera exacta con lo establecido en la transcripción previamente señalada, y que se encuentra disponible para su consulta en las direcciones electrónicas señalizadas en la respuesta primigenia a la Solicitud e Información vinculada con el presente acatamiento, que para mayor claridad se indican a continuación:*

### **Segunda Convocatoria 2023** **3a. Etapa: Exámenes de Conocimientos**

<https://www.ine.mx/voto-y-elecciones/opl/convocatorias/3-etapa-examen-de-conocimientos/>

#### **Chiapas** **Mejores 20 calificaciones en el examen de conocimientos** **Mujeres**

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/153601/UTVOPL-2023-2-CHIS-PASAN-M.pdf>

#### **Relación de folios de personas aspirantes cuya calificación se ubica después de los 20 primeros lugares**

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/153601/UTVOPL-2023-2-CHIS-NOPASAN.pdf>

*Es decir, la información proporcionada desde la respuesta primigenia emitida por esta área responsable en **ejercicio de sus facultades como Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, así como de Secretaría Técnica de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales**, es aquella que estrictamente se tiene bajo su resguardo, donde la misma atiende directamente a las especificaciones señaladas por el Consejo General de Instituto para el desarrollo del proceso de selección y designación correspondiente a la Segunda Convocatoria de 2023, y para la cual todas aquellas personas titulares de los datos personales publicados otorgaron su consentimiento, haciendo alusión que el tratamiento autorizado para los Datos Personales otorgados con motivo del proceso previamente referido, única y exclusivamente fue para los fines aprobados y establecidos en la Convocatoria que ya ha sido señalada, en la cual **no se hace referencia a la publicación de los resultados** de la evaluación correspondiente al examen de conocimientos **en la forma que la solicita el ahora recurrente**.*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0064-2024

*Dicha manifestación toma relevancia, con el hecho que para el proceso de selección y designación de las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales de Chiapas y Nuevo León de la Segunda Convocatoria 2023, se tuvo habilitado un periodo de solicitudes de revisión de examen, mismo que fue de carácter personalísimo, en el cual las personas aspirantes que estuvieron interesadas en revisar la calificación obtenida con motivo de su aplicación del examen de conocimientos, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales pudieron solicitar dicha revisión, al Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior, CENEVAL, institución que como se refirió anteriormente y se establece en el Acuerdo que sirve como base para el presente cumplimiento y Solicitud de Información, esta señalada como la institución encargada de la aplicación y calificación del examen de conocimientos.” (Sic)*

**3.** *Los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.*

El área **UTVOPL y la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales**, indicó que la información requerida es inexistente, por esta razón señaló las circunstancias de modo, tiempo y lugar que dieron origen a la declaración de inexistencia.

**Modo:** Búsqueda exhaustiva y adecuada en los archivos físicos y electrónicos bajo su resguardo.

**Tiempo:** Del 19 al 21 de febrero de 2024.

**Lugar:** Archivos físicos y electrónicos de la UTVOP y la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

**4.** El Comité deberá tomar las medidas necesarias para localizar la información y verificará que la búsqueda se lleve a cabo con criterios que garanticen la exhaustividad y generen certeza jurídica. Previo análisis de las constancias que obren en el expediente, el Comité emitirá una resolución conforme lo establece el presente artículo.

- La argumentación del área responsable ha sido debidamente analizada y valorada conforme a los argumentos señalados.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0064-2024

Así mismo, el criterio SO/014/2017 emitido por INAI, refuerza lo señalado, se inserta para su pronta apreciación:

*“Inexistencia. La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.” (Sic)*

*El personal de la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales consultó el micrositio de criterios del INAI, el 23 de febrero de 2024 (13:18 hrs.). De la consulta se aprecia que el citado criterio se encuentra en el apartado “Vigente”, sin referencia alguna de “Interrumpido”, por lo que se infiere que es factible aplicarlo. Liga electrónica:*

*<http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=14%2F17>*

**5.** *Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente.*

- La inexistencia de la información fue debidamente sustentada, en términos de los argumentos expuestos por el área **UTVOPL y la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales**, por lo que no es necesario adoptar medidas adicionales para su localización. Aunado a ello, si bien los artículos 44, fracción III de la LGTAIP; 65, fracción III de la LFTAIP y 24, fracción III del Reglamento prevén como función del CT, ordenar, en su caso, al área competente que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión, en el caso particular, el área manifestó los elementos de búsqueda.

**6.** *Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.*

- En virtud de que el CT no consideró necesario tomar medidas adicionales para localizar la información por parte del área **UTVOPL y la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales**, este órgano colegiado se encuentra en oportunidad de emitir la resolución correspondiente, por lo que de conformidad con la fracción VII, numeral 3 del artículo 29 del Reglamento, el criterio invocado y a fin de dar congruencia a los actos de este colegiado, el CT:

**Conclusión:** Se **confirma** la declaratoria de inexistencia formulada por el área **UTVOPL y la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales**, respecto de “*desglose de las calificaciones de los exámenes de conocimientos de*



**INE-CT-R-0064-2024**

*los Procesos de Selección y Designación de Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Chiapas y Nuevo León con el número de aciertos por aspirante en los módulos de habilidades transversales de lenguaje y comunicación, competencias matemáticas y conocimientos político-electorales, y dé cumplimiento a la presente resolución en términos del **Resolutivo SEGUNDO** de la presente determinación. (...)* (Sic)

**D. Modalidad de entrega de la información**

La modalidad elegida para recibir notificaciones fue “Correo electrónico” y como medio de entrega “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT” y “correo electrónico” como medio señalado en el recurso de revisión para efecto de recibir notificaciones.

Por lo que, el archivo señalado en el punto 1, le será notificado a través del correo electrónico proporcionado al interponer el presente medio de impugnación, así como a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI).

Este cuadro explica cuál es la modalidad de la información, que el área pone a disposición y en su caso, los costos y forma de pago.

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN	
<b>Tipo de la Información</b>	<b><u>Información pública</u> (oficio de respuesta)</b>  1. Oficio sin número, mediante 1 archivo electrónico.
<b>Formato disponible</b>	• <b>1 archivo electrónico.</b>
	El archivo señalado en el punto 1, le será notificado a través del correo electrónico proporcionado al interponer el presente medio de impugnación, así como a través del SIGEMI.
<b>Modalidad de Entrega</b>	<b>Modalidades alternativas:</b>  <b>Modalidad en CD.</b> - Cabe señalar que la información del punto 1, <b><u>no supera</u></b> la capacidad de 20 MB en correo electrónico y 20 MB en PNT, no obstante, si lo requiere, se pone a su disposición la información, en 1 CD, previo pago por concepto de recuperación, mismo que le será entregado en el domicilio que para tal efecto señale, una vez que efectúe el pago por concepto de cuota de recuperación.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0064-2024

Dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante correo electrónico proporcionado al interponer el presente medio de impugnación, así como a través del SIGEMI.

Los costos están previstos en el Acuerdo del CT, INE-CT-ACG-0001-2023.

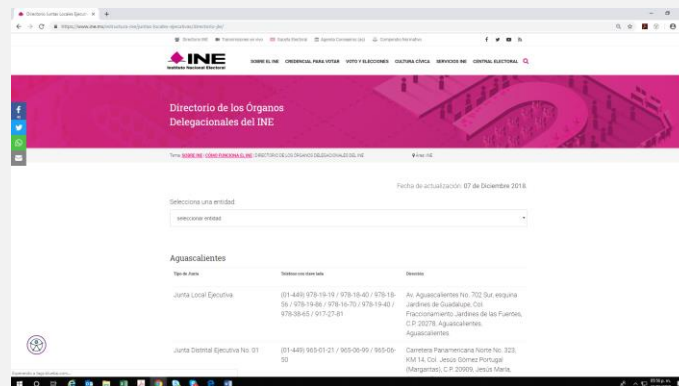
**Modalidad de entrega alternativa.** - No obstante, puede proporcionar a esta UT 1 CD de 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable, una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.

En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):

Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 18:00 horas, con atención de la Lic. Miriam Acosta Rosey, correos electrónicos [miriam.acosta@ine.mx](mailto:miriam.acosta@ine.mx) y [anakaren.leon@ine.mx](mailto:anakaren.leon@ine.mx)

Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:

1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio: <https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-jle/>



2. Una vez que haya ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta UT a través de los





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0064-2024

	<p>correos electrónicos <a href="mailto:miriam.acosta@ine.mx">miriam.acosta@ine.mx</a> y <a href="mailto:anakaren.leon@ine.mx">anakaren.leon@ine.mx</a></p> <p>3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.</p> <p><b>Consulta directa (previo pago) cabe señalar que solo se trata de los oficios de respuesta que serán puestos a disposición a través de PNT y correo electrónico:</b></p> <p>1.-Acudir a la UT a consultar la información puesta a disposición, previo pago por costos de reproducción.</p> <p>Datos de contacto para agendar cita:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Contacto: Lic. Miriam Acosta Rosey, Jefa de Departamento de Apoyo Jurídico y Auxiliar del CT.</li><li>• Correo electrónico <a href="mailto:miriam.acosta@ine.mx">miriam.acosta@ine.mx</a></li><li>• Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 18:00 h.</li></ul>
<p><b>Cuota de recuperación</b></p>	<p>\$11.00 (ONCE PESOS 00/100 M.N.) por 1 CD.</p> <p>[Precio unitario por CD \$11.00 (ONCE PESOS 00/100 M.N.)]</p> <p><b>Dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante correo electrónico proporcionado al interponer el presente medio de impugnación, así como a través del SIGEMI.</b></p> <p>El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT, INE-CT-ACG-0001-2023.</p>
<p><b>Especificaciones de Pago</b></p>	<p>Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre del INE.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UT, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0064-2024

	Los costos están previstos en el Acuerdo del CT, INE- CT-ACG-0001-2023.
<b>Plazo para reproducir la información</b>	Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.
<b>Plazo para disponer de la información</b>	Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla. El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles. Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
<b>Fundamento Legal</b>	Artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 6 de la LFTAIP; 4, 32 y 34 párrafos 2 y 3 del Reglamento; y el Acuerdo del CT, INE-CT-ACG-0001-2023.

### E. Notificación a la persona recurrente

Conforme al considerando **CUARTO** de la resolución al recurso de revisión **RRA 16114/23**, en razón de que la persona recurrente señaló como medio para recibir notificaciones “Correo electrónico” y como medio de entrega: “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT” y “correo electrónico” como medio señalado en el recurso de revisión para efecto de recibir notificaciones, se instruye a la UT a entregar la información y la presente resolución, mediante la PNT y el correo electrónico proporcionado, para los efectos correspondientes.

### F. Qué hacer en caso de inconformidad

Si bien el CT orienta a la persona solicitante para impugnar aquellas resoluciones en las que así lo consideren, en el caso que nos ocupa, se informa a la persona



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0064-2024

recurrente “**C. Mario Delgado**”, que se dejan a salvo sus derechos para inconformarse según el procedimiento que determine el Organismo Garante.

Por lo antes expuesto, en cumplimiento a la resolución dictada dentro del expediente **RRA 16114/23**, y con fundamento en los artículos 6 de la CPEUM; 44 fracciones II y III, y 137 de la LGTAIP; 6, 65 fracciones II y III, y 140 de la LFTAIP; 4, 24 párrafo 1, fracción II, 29, numeral 3, fracción VII, 32 y 34 párrafo 2 y 3 del Reglamento y el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2023, este CT emite la siguiente:

### G. Determinación

Conforme al apartado anterior, se presenta el concentrado de decisiones del CT:

**Primero. Información pública.** Se pone a disposición la respuesta emitida por el área **UTVOPL y la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales**, considerada como pública.

**Segundo. Inexistencia.** Se confirma la declaratoria de inexistencia formulada por el área **UTVOPL y la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales**, respecto de “ *desglose de las calificaciones de los exámenes de conocimientos de los Procesos de Selección y Designación de Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Chiapas y Nuevo León con el número de aciertos por aspirante en los módulos de habilidades transversales de lenguaje y comunicación, competencias matemáticas y conocimientos político-electorales, y dé cumplimiento a la presente resolución en términos del **Resolutivo SEGUNDO** de la presente determinación. (...)*” (Sic)

**Tercero. Instrucción.** Se instruye a la UT a notificar la presente resolución a la persona recurrente.

**Cuarto. Inconformidad.** Se hace del conocimiento de la persona recurrente que en virtud de que la presente resolución se emite por instrucción del Organismo Garante Nacional en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se dejan a salvo sus derechos, para interponer el medio de defensa que ofrezca dicho Organismo.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0064-2024

**Notifíquese** a la persona recurrente por la vía elegida y al área **UTVOPL y la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales**, por la herramienta electrónica correspondiente.

### **Aviso de privacidad del Sistema INFOMEX-INE; y de la PNT (INAI).<sup>1</sup>**

-----*Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada*-----

Autorizó: SLMV      Supervisó: MAAR      Elaboró: AKLC

“Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) el cual señala: “Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia (UT) son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.”

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del Instituto Nacional Electoral (INE) en el que el Comité de Transparencia (CT) del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE ) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.

<sup>1</sup> **¿Quién es el responsable de tus datos personales?** El Instituto Nacional Electoral (INE), a través de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales (UTTyPDP) es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcionen.

**¿Para qué finalidad o finalidades utilizamos tus datos personales?** Los datos personales serán utilizados para las siguientes finalidades: Finalidad primaria: registrar y gestionar internamente las solicitudes de acceso a la información y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación oposición y portabilidad de datos personales (derechos ARCOP), así como los recursos de revisión. Realizar notificaciones a las personas solicitantes, así como llevar un registro de estas gestiones para efectos de rendición de cuentas; finalidad secundaria: Generar información estadística, para integrar los informes en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, que presenta la UTTYPDP ante diversos órganos colegiados del INE y ante el organismo garante en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales. Para las finalidades antes descritas no requerimos de tu consentimiento, ya se actualizan las causales de excepción previstas en el artículo 22, fracciones IV y IX, de la LGPDPPSO.

**¿A quién transferimos tus datos personales?** Solo realizaremos transferencias de tus datos personales para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, para las cuales no requerimos de tu consentimiento, de conformidad con lo previsto en los artículos 22, fracciones II y III, y 70, fracciones II y VIII, de la LGPDPPSO. Adicionalmente, transferiremos tus datos personales al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con la finalidad de atender las solicitudes de información pública y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición y portabilidad de datos personales, así como para atender los requerimientos del organismo garante para sustanciar los recursos de revisión.

**¿Cómo y dónde puedes manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales?** Podrás manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales a través del ejercicio de los derechos de cancelación u oposición ante la Unidad de Transparencia (UT) del INE, ubicada en Viaducto Tlalpan número 100, edificio "C", primer piso, colonia Arenal Tepepan, alcaldía Tlalpan, código postal 14610, Ciudad de México, de 9:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes en días hábiles, o bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>).

#### **¿Dónde puedes consultar el aviso de privacidad Integral?**

El aviso de privacidad integral podrás consultarlo en el siguiente vínculo <https://www.ine.mx/transparencia/listado-bases-datos-personales/> en el apartado correspondiente a la UTTYPDP.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0064-2024

Resolución del CT del INE, en cumplimiento al requerimiento del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), dictado dentro de la determinación del recurso de revisión con clave **RRA 16114/23**.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del CT, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 27 de febrero de 2024.

<b>Mtro. Juan Manuel Vázquez Barajas</b> PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Encargado del despacho de la Dirección Jurídica, en su carácter de Presidente del Comité de Transparencia.
<b>Mtro. Diego Armando Maestro Ocegüera</b> INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Asesor de la Secretaría Ejecutiva B, en su carácter de integrante del Comité de Transparencia.
<b>Mtra. María del Carmen Urías Palma,</b> INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Encargada del despacho de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia.

<b>Mtra. Sendy Lucía Murillo Vargas</b>	Subdirectora de Acceso a la Información, en su carácter de Secretaria Técnica (suplente) del Comité de Transparencia
---	--

"Este documento ha sido firmado electrónicamente, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral."



